

DOCUMENTO A/CN.4/198

Informe sobre los trabajos de la séptima reunión del Comité de Cooperación Jurídica (Estrasburgo, 10 a 14 de abril de 1967) por el Sr. Mustafá Kamil Yasseen, Observador designado por la Comisión

[*Texto original en francés*]
[14 de agosto de 1967]

1. En virtud de las relaciones de trabajo que existen entre la Comisión de Derecho Internacional y el Comité de Cooperación Jurídica del Consejo de Europa, la Comisión fue invitada por conducto del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas a enviar un observador para que asistiera, con ocasión de la séptima reunión del Comité de Cooperación Jurídica que había de celebrarse en Estrasburgo del 10 al 14 de abril de 1967, a las sesiones del Comité dedicadas a cuestiones que guardan relación con los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional. Como Presidente de la Comisión, he tenido el gusto de atender esa invitación acudiendo en calidad de observador.

2. El programa de la séptima reunión del mencionado Comité comprendía dos cuestiones que se refieren a los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, a saber, su tema 5 *b*: Privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, y su tema 9 *c*: Trabajos de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en materia de derecho de los tratados.

I. — PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

3. Un Subcomité de expertos en materia de privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y de las personas empleadas en ellas celebró su segunda reunión del 20 al 24 de febrero de 1966 bajo la presidencia del Sr. Vincent Evans (Reino Unido). Durante dicha reunión, el Subcomité reanudó el estudio comparado de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos a las Naciones Unidas, al Consejo de Europa, a la Organización Europea de Construcción de Lanzasatélites (ELDO) y a la Organización Europea de Investigaciones Espaciales (ESRO), ocupándose más particularmente de sus privilegios financieros y fiscales. El Subcomité acordó proceder en su próxima reunión a una segunda lectura de su estudio provisional de las inmunidades, privilegios y facilidades concedidos, y estimó que debía asimismo examinar en su tercera sesión las siguientes cuestiones :

1) El estatuto de las diversas categorías de representantes que participan en las reuniones del Consejo de Europa.

2) La aplicación de la legislación sobre seguridad social al personal afecto a las organizaciones internacionales.

3) La aplicación a las organizaciones internacionales del derecho del trabajo del Estado en que aquéllas tengan su sede.

4. Teniendo en cuenta especialmente el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, el Subcomité estimó que debía terminar su estudio a más tardar en 1968.

5. En esa ocasión tuve oportunidad de informar que la cuestión titulada « Relaciones entre las organizaciones internacionales y los Estados » figura en el programa de la Comisión de Derecho Internacional, y que ésta había examinado algunos de sus aspectos sobre la base de un informe presentado en 1965 por el Relator Especial. Las inmunidades y privilegios de las organizaciones internacionales son, sin duda, uno de los aspectos de esa cuestión que la Comisión podría examinar en un futuro próximo. La labor del Comité de Cooperación Jurídica podría ser de verdadera utilidad en esta materia, pues los trabajos que ya ha realizado son de un valor indiscutible y el estudio comparado que ya ha iniciado aclara determinadas cuestiones, así como la oportunidad de algunas normas. Expresé al Comité de Cooperación Jurídica la seguridad de que la Comisión de Derecho Internacional no dejará de tener debidamente en cuenta su parecer cuando ésta examine la cuestión y, en este sentido, expresé mi completa satisfacción por el hecho de que el Subcomité hubiera estimado que, habida cuenta del programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, debía terminar su estudio a más tardar en 1968.

II. — TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHO DE LOS TRATADOS

6. Habiendo comprobado que la Comisión de Derecho Internacional ha terminado sus trabajos dedicados al derecho de los tratados y habiendo tomado nota de la resolución 2166 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones, de 5 de diciembre de 1966, Unidas relativa a la convocación de una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examine el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados preparado por la Comisión, el Comité de Cooperación Jurídica estimó conveniente en grado sumo que se convoque una reunión especial en el seno del Consejo de Europa en enero de 1968 con miras a la preparación de la referida conferencia internacional.

7. Se subrayó que en el curso de dicha reunión, se procedería a un examen en líneas generales del proyecto elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, a la luz, especialmente, de las observaciones escritas formuladas al respecto por los gobiernos de los países miembros del Consejo de Europa. La reunión permitiría a los países miembros del Consejo de Europa un mejor conocimiento de los puntos de vista respectivos. Dado que, a juicio del Comité de Cooperación Jurídica, esa reunión no debe dar lugar en modo alguno a conclusiones formales, no prejuzgará para nada la adopción de una postura definitiva por cada Estado en la Conferencia de las Naciones Unidas.

8. Con el fin de garantizar el éxito de la reunión especial se ha estimado que los gobiernos deberían enviar a ella, si es posible, a los jefes o, por lo menos, a uno de los miembros más importantes de la delegación que destinen a la Conferencia internacional. A este respecto, una delegación indicó la importancia de no suscitar entre los países miembros la idea de que la aspiración de dicha reunión es apoyar intereses europeos particulares.

9. El Comité de Cooperación Jurídica ha recomendado en consecuencia al Comité de Ministros que se autorice la convocación a principios de 1968 de tal reunión especial, con una duración de tres días. Se invitará a participar en ella a un experto de cada uno de los países miembros, así como de Finlandia y España.

10. Después de recordar los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional en materia de derecho de los tratados, puse de relieve el interés y la utilidad de la iniciativa de que el Consejo de Europa convoque tal reunión, que podría aclarar las opiniones de los países miembros del Consejo acerca del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional. No cabe duda de que las delegaciones europeas abordarán esta cuestión con un espíritu constructivo. No se trata, claro está, de hacer prevalecer conceptos particulares de un grupo determinado de Estados sino de cooperar, sobre la base del proyecto, en la elaboración de una fórmula de transacción que constituya una base común en esta materia aceptable para todos los Estados.